



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JE-213/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EN FAVOR DE ROCÍO NAHLE Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento TEV-PES-93/2024, que declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por el partido actor, por supuesto uso indebido de recursos públicos atribuidos a Rodolfo Bouzas Medina, presunto encargado de redes sociales en beneficio de actividades de campaña de la otrora candidata a la gubernatura del citado estado, Norma Rocío Nahle García, así como a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México, por culpa in vigilando.	CONFIRMA Al determinar inoperantes los agravios del PRI, porque no confrontan las consideraciones fundamentales relativas a que no se acreditó que Rodolfo Bouzas Medina ocupará un cargo en la Secretaría de Energía durante la campaña.	UNANIMIDAD
2.	SUP-JE-218/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A ROCÍO NAHLE Y OTRAS PERSONAS Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento TEV-PES68/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Norma Rocío Nahle García y otros servidores públicos, consistentes en presuntos actos	CONFIRMA Al declarar inoperantes los agravios planteados, pues la responsable debió concluir la existencia de las conductas denunciadas a partir de la presencia de servidores públicos en el evento correspondiente, sin embargo, con tales argumentos no se combate la razón principal por la que se declaró la inexistencia de las infracciones,	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, y uso de recursos presuntamente de procedencia ilícita, así como de la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Veracruz.	consistente en que, del análisis de las pruebas aportadas, no se demostró que el acto denunciado fuera de carácter proselitista o que se cumplieran los elementos para estimar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña.	
3.	SUP-JRC-77/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-66/2024, que confirmó los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa correspondiente al 14 distrito electoral, con cabecera en Veracruz.	CONFIRMA Ante lo infundado e inoperante del agravio aducido, ya que, por una parte, la responsable sí se pronunció sobre todos los planteamientos hechos valer por el partido actor y, por otra, no se controvierten frontalmente las razones por las que el Tribunal Electoral desestimó las causales de nulidad en la instancia local.	UNANIMIDAD
4.	SUP-JRC-80/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-36/2024, que confirmó los resultados del cómputo distrital de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa, correspondientes al 26 distrito electoral local, en Cosoleacaque, realizado por el Consejo Distrital respectivo.	CONFIRMA Ante lo infundado e inoperante del agravio aducido, ya que, por una parte, la responsable sí se pronunció sobre todos los planteamientos hechos valer por el	UNANIMIDAD
5.	SUP-JRC-83/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-68/2024, que confirmó los resultados	CONFIRMA Ante lo infundado e inoperante del agravio aducido, ya que, por una parte, la responsable sí se pronunció sobre todos los planteamientos hechos valer por el	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>consignados en el acta del cómputo distrital de la elección a la gubernatura de dicha entidad federativa, emitida por el Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral correspondiente al 30 distrito electoral local, con cabecera en Coatzacoalcos II</p>	<p>partido actor y, por otra, no se controvierten frontalmente las razones por las que el Tribunal Electoral desestimó las causales de nulidad en la instancia local.</p>	
6.	SUP-RAP-467/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES ATRIBUIDOS A MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/DGMP/JD01/CHIS/262/2020, integrado con motivo de las quejas presentadas contra MORENA por presuntas contravenciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación en perjuicio de diversas personas que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, en el proceso electoral 2020-2021 y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados e inoperantes los agravios planteados, porque las circunstancias particulares del caso llevan a concluir que la autoridad responsable realizó actuaciones de instrucción durante el tiempo empleado y sólo se vio interrumpido ante la necesidad de cumplir con deberes que la normativa exige en relación con la organización de procesos electorales y mecanismos de democracia directa o participativa.</p> <p>Asimismo, de la resolución recurrida, se advierte que la autoridad responsable, para calificar la falta, respecto de la sanción combatida, tomó en cuenta el tipo de la infracción, el bien jurídico tutelado, la singularidad o pluralidad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la intencionalidad, las condiciones externas, si hubo reincidencia y la calificación de la gravedad.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-RAP-468/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p style="text-align: center;">DILACIÓN DE RESOLVER UNA QUEJA SOBRE LA VULNERACIÓN A LA NORMATIVA PARTIDISTA POR PARTE DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDISTA DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2139/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/JATC/CG/95/2022, integrado con motivo de las quejas presentadas contra la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del partido político recurrente, con motivo de la dilación injustificada en la tramitación del proceso de investigación CNJP-JDP-CMX-135/2021, por la presunta vulneración a los documentos básicos y Código de Ética Partidaria del mencionado instituto político</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA LISA Y LLANA</p> <p>Al considerar fundado el agravio relativo a la incompetencia del INE, toda vez que el inicio del procedimiento sancionador tiene como presupuesto lógico que se acredite la infracción del órgano partidista, lo que le corresponde determinar a este Tribunal Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del INE tiene, entre otras atribuciones, conocer de cualquier tipo de infracción en materia electoral e imponer las sanciones atinentes. De igual manera, dicha normativa dispone que constituirá una infracción de los partidos políticos, que amerita ser investigada y sancionada por la autoridad electoral, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se destaca que, todas aquellas controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos, debiendo resolver en tiempo y forma, con el fin de garantizar los derechos de la militancia, mientras que corresponde a este Tribunal conocer de las controversias que deriven de las resoluciones partidistas correspondientes. Por lo que, si en el caso, los quejosos únicamente hicieron patente</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					la posible existencia de una dilación de resolver una investigación por un órgano interno de justicia partidaria, atendiendo al marco normativo referido, resulta necesario que, en primera instancia, se determinará si se acreditaba o no la dilación atribuida a un órgano de justicia interna.	
8.	SUP-REP-1029/2024	Jorge Luis Hinojosa Ruiz	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A UN CANDIDATO A DIPUTACIÓN FEDERAL</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD66/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en vulneración a las reglas de difusión de propaganda política-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida al recurrente, así como la omisión al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano, derivado de la realización de diversas publicaciones en la cuenta de Instagram del denunciado, por lo que se les impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Ante lo inoperante de los planteamientos, pues se limitan a señalar, de manera genérica, que no hubo intencionalidad de la falta al no tener el control en la aparición de las personas menores de edad, sin desarrollar algún argumento que justifique su razonamiento. Además, tampoco se controvierte, frontalmente, que para la imposición de la multa, la responsable valoró diversas cuestiones acorde a lo que dispone la Ley Electoral.</p>	UNANIMIDAD
9.	SUP-REP-1036/2024 y SUP-REP-1045/2024 acumulado	Ma. del Rosario Piedra Ibarra y otras personas	Sala Regional Especializada	<p>DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA CNDH</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-484/2024, que</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar inoperantes e infundados los agravios expuestos porque, como se sostuvo al resolver los juicios SUP-JE-52/2024 y SUP-JE-58/2024, los informes denunciados no resultan válidos porque la Comisión Nacional de Derechos Humanos carece de competencia en la materia</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>determinó la existencia de la infracción consistente en vulneración los principios de imparcialidad, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a la parte recurrente, así como la inexistencia del beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partido políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, derivado de la publicación por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del primer y segundo Informe sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia por lo que ordenó dar vista al órgano interno de control de la citada Comisión.</p>	<p>electoral, por lo que no resulta eficaz su planteamiento respecto a que la responsable no analizó si los derechos políticos se encuentran dentro del catálogo de derechos humanos, respecto de los cuales la Comisión ejerce sus facultades. Asimismo, al haberse emitido tales informes en un periodo prohibido, constituyen propaganda gubernamental indebida, aunado a que, con independencia de la calidad con la que actuaron los recurrentes, se trata de documentos elaborados y difundidos por funcionarios públicos, lo que es suficiente para acreditar el elemento personal respecto de la difusión de dicha propaganda durante las campañas electorales, sin que se actualice alguna de las excepciones a su difusión.</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-REP-863/2024	Patricia Avendaño Durán	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IECM</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SREPSC-344/2024, que determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género y la calumnia atribuida a Jonathan Villanueva Ramírez, derivado de la difusión de una nota en el portal de noticias “El BIG DATA NOTICIAS”, en la que se realizan diversas expresiones en perjuicio de la recurrente, en su calidad de consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la metodología de estudio empleada por la Sala responsable, para evaluar los casos con perspectiva de género, fue adecuada y atendió al contexto y contenido de la nota periodística, por lo que se considera correcta la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, puesto que las frases denunciadas no actualizaron los elementos para tener por acreditada dicha infracción.</p> <p>En cuanto a la inexistencia de la calumnia denunciada, el agravio se califica como ineficaz, dado que los periodistas no son sujetos que puedan cometer calumnia.</p>	UNANIMIDAD
11.	SUP-REP-924/2024, SUP-REP-952/2024 y SUP-REP-961/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada, en el procedimiento SRE-PSC405/2024, que declaró, entre otras cuestiones, la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de personas menores de edad en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I de C.V. y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios, ya que la Sala responsable acreditó correctamente la infracción a partir de la valoración exhaustiva de las pruebas que obran en autos y de conformidad con el marco constitucional y convencional aplicable a la protección de los derechos humanos, a la identidad e intimidad de la niñez, aunado a ello, se considera que la individualización de las sanciones es proporcional a la gravedad de la falta, tomando en consideración la</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Democrática, derivado de la publicación de un video en la red social "X".	reincidencia en que incurrieron los sujetos infractores.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-JE-186/2024	Morena	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p>COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A LUCY MEZA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el procedimiento TEEM/PES/04/2024-1, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que determinó existentes las infracciones denunciadas por el partido político actor contra Lucía Virginia Meza Guzmán, por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, derivado de diversas publicaciones en las redes sociales Facebook, Instragram y "X", en las cuales se difundió una encuesta con el propósito de solicitar a la ciudadanía su aprobación o apoyo para contender como candidata a la gubernatura del referido estado.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el Tribunal responsable sí analizó las expresiones contenidas en las publicaciones originalmente denunciadas, concluyendo que no se actualizaba el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.</p> <p>Asimismo, resultan inoperantes los restantes agravios por los cuales se pretende controvertir el análisis de las otras infracciones que llevó a cabo el Tribunal responsable, al tratarse de afirmaciones genéricas y subjetivas.</p>	UNANIMIDAD
13.	SUP-JE-198/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIDOS A ROCÍO NAHLE</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento TEV-PES-48/2024, que declaró la inexistencia del uso indebido de</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar inoperante los motivos de agravio, ya que el demandante sólo formula manifestaciones genéricas con las cuales no controvierte de manera eficaz lo razonado por el Tribunal local.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Norma Rocío Nahle García, otrora candidata a la gubernatura de la referida entidad, al Comité Directivo Estatal de MORENA y a diversos integrantes del Ayuntamiento de El Higo, así como la inexistencia de culpa in vigilando atribuida al mencionado partido político y a los diversos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Veracruz, derivado de la presunta utilización de vehículos oficiales para la colocación de propaganda a favor de la denunciada.		
14.	SUP-JE-202/2024 y SUP-JE-203/2024 acumulados	Salomón Chertorivski Woldenberg y otro	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A SALOMÓN CHERTORIVSKI Acto impugnado: Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-PES-058/2024, relacionado con la presunta transgresión al interés superior de la infancia y adolescencia del candidato postulado por Movimiento Ciudadano a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.	REVOCA Al considerar que en el video denunciado no es reconocible o identificable la imagen de niños, niñas y adolescentes, si se observa el vídeo a su velocidad normal y en condiciones semejantes a como lo haría el público al que va dirigido.	UNANIMIDAD
15.	SUP-JE-206/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral el Estado de Puebla	VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE PUEBLA DE MORENA Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-036/2024/2024, que confirmó la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local en el expediente SE/PES/PAN/352/2024, que desechó la queja presentada contra el presidente municipal de	CONFIRMA Al determinar, los agravios, inoperantes , ya que la parte actora no controvierte ni desvirtúa los argumentos de la responsable, en los que considera que el análisis de los hechos y pruebas realizado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto local, fue de naturaleza preliminar, que fue exhaustivo, así como que fue correcto que determinara la imposibilidad de analizar los hechos, porque de las pruebas aportadas no se	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Tlachichuca, Puebla por presunta propaganda indebida.	advirtieron elementos de una posible infracción.	
16.	SUP-REC-1420/2024	Teresa Trejo Moreno	Sala Regional Monterrey	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AQUISMÓN, SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-494/2024, relacionado con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Aquismón, en San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar procedente el recurso, debido a que a lo largo de la cadena procesal, la recurrente ha planteado la inaplicación de diversas normas de la legislación electoral local, por lo que se actualiza el supuesto de la jurisprudencia 10/2011.</p> <p>Asimismo, califica de infundados los agravios, debido a que la Sala Monterrey fue exhaustiva al estudiar la pretensión planteada, debido a que, aún cuando se inaplicaran las normas impugnadas, ello no resultaría en que a la recurrente le fuera asignada la quinta regiduría.</p>	UNANIMIDAD
17.	SUP-REP-923/2024, SUP-REP-939/2024, SUP-REP-943/2024 y SUP-REP-962/2024 acumulados	Edgar Daniel Mendoza Juárez y otros	Sala Regional Especializada	<p>ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPO EN TELEVISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ATRIBUIBLES A UN CANDIDATO A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EN LA CDMX</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC419/2024, que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la adquisición indebida de tiempos en televisión, la difusión de propaganda electoral ordenada por personas distintas al Instituto Nacional Electoral respecto de Javier López, en su calidad de precandidato de titular de la alcaldía</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p style="text-align: center;">ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</p> <p>La Mayoría del Pleno rechazó las consideraciones del proyecto que proponía confirmar la resolución controvertida, al considerar fundado el agravio, dado que la Sala responsable pasó por alto, no solo que el ejercicio informativo denunciado estaba revertido</p>	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Álvaro Obregón, y la Televisora del Valle, asimismo por la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como la inexistencia de la contratación indebida y adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la participación de la persona denunciada en el programa "Así Amanece", conducido por Leonardo Curzio y transmitido en ADN 40, dentro del proceso electoral local de la Ciudad de México	de una presunción de licitud, sino que tampoco se acreditaban los elementos de la adquisición de tiempos en radio y televisión que derrotaran aquella presunción. De acuerdo con la jurisprudencia 17/2015, de esta Sala Superior, para acreditar la adquisición indebida de tiempos, basta con la difusión de mensajes en radio y televisión, fuera de los ordenados por el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de favorecer a una determinada fuerza política o candidatura. Sin embargo, en el caso, se advierte que la Sala responsable concluyó que no se trataba de un genuino ejercicio periodístico o labor de información, sino un equivalente de propaganda electoral expresa, a pesar de que nunca se demostró que el objeto de las participaciones del denunciado fuera para favorecerlo, política o electoralmente.	
18.	SUP-REP-982/2024	Claudio Xavier González Guajardo	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL PERIODO DE VEDA ELECTORAL ATRIBUIBLE A CLAUDIO X. GONZÁLEZ EN FAVOR DE XÓCHITL GÁLVEZ Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-435/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración al periodo de veda electoral atribuido a Claudio Xavier González Guajardo con motivo de la realización de diversas publicaciones	REVOCA Al considerar fundado el agravio relativo a que la Sala responsable no motivó la conclusión a la que arribó, en primer lugar, porque las pruebas consistentes en publicaciones en redes sociales y notas periodísticas en Internet no resultan idóneas para tener por acreditado la calidad de simpatizante del recurrente y en segundo lugar, no se actualiza el elemento	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				en la red social "X", en la que realizó propaganda a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por lo que se le impuso una multa.	material de la prohibición, toda vez que las publicaciones denunciadas no contienen elementos o características que permitan sostener que se trata de mensajes, que a través de equivalentes funcionales, soliciten el rechazo hacia un partido político y su entonces candidatura a la Presidencia de la Republica.	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-JE-208/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p>PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS AL CANDIDATO DE MORENA A LA GUBERNATURA DE PUEBLA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-060/2024, respecto del procedimiento SE/PES/PAN/128/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura de ese estado, con motivo de la colocación de dos lonas con propaganda en la ciudad de Puebla.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>En primer lugar, considera que la Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia debido a que se vincula con la elección a la gubernatura del estado de Puebla.</p> <p>En segundo lugar, determinó que le asiste la razón al partido promovente, porque el Tribunal local no expuso las razones por las cuales consideró que el escrito de deslinde cumplió con todas las condiciones para tenerlo como válido, además de que omitió analizar los elementos que se requieren para acreditar los actos anticipados de campaña.</p>	UNANIMIDAD
20.	SUP-RAP-337/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS MORENA, PVEM, PT, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASÍ COMO DIVERSAS CANDIDATURAS EN LA CDMX</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/2149/2024, integrado contra los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de las otroras coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” y “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y sus entonces candidatas a la Presidencia de la República,</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la autoridad responsable sí fundó y motivó adecuadamente la resolución y valoró correctamente los medios de prueba para determinar la acreditación de la falta, pues quedó comprobado el gasto en árboles frutales.</p> <p>Asimismo, considera que la responsable individualizó correctamente la sanción y la calificación de la falta.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Claudia Sheinbaum Pardo; a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a la Titular de la Alcaldía Milpa Alta, así como de la entonces candidata a diputada local en la Ciudad de México postulada por Morena, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024.		
21.	SUP-REP-800/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	<p>PROMOCIÓN PERSONALIZA ATRIBUIDA A SAMUEL GARCÍA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC295/2024, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador de Nuevo León y Movimiento Ciudadano, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, con motivo de la difusión de propaganda en la que aparece la imagen del referido funcionario público, en espectaculares y en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la responsable sí atendió a la jurisprudencia 12/2015, en cuanto a la forma en la que se debe analizar el elemento objetivo de la promoción personalizada, pero en la aplicación al caso concreto llegó a una conclusión distinta a la que pretende el recurrente.</p> <p>De igual forma, consideró que el recurrente parte de la incorrecta apreciación de que la sola exposición de la imagen de Samuel García, actualiza la promoción personalizada, lo cual no es así, al analizar íntegramente el contexto de los hechos, esto es que Samuel García fue precandidato presidencial de Movimiento Ciudadano y renunció a ese cargo pocos días después, con lo cual se concluye que la sola imagen de dicho servidor público, acompañado de las frases “El nuevo”, “Clausurado por la vieja política y bajado por la vieja política”, no constituyen promoción personalizada.</p>	UNANIMIDAD
22.	SUP-REP-864/2024	Alicia Barrientos Pantoja	12 Junta Distrital Ejecutiva del	CALUMNIA EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL	CONFIRMA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			<p>Instituto Nacional Electoral en Ciudad de México</p>	<p>Acto impugnado: Resolución emitida por la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México en el procedimiento sancionador JD/PE/MORENA/JD12/CDMX/PEF/5/2024, que desechó la denuncia presentada por la parte recurrente, contra Maxta Iaris González Carrillo, Aritzie Alejandra Robles Arriola y el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta difusión de un video en la red social Facebook, con propaganda calumniosa en agravio de la quejosa y por la omisión al deber de cuidado del mencionado partido político.</p>	<p>Al considerar que los argumentos de la recurrente no controvierten adecuadamente las razones por las cuales la Junta consideró que no existió la calumnia denunciada.</p>	
23.	<p>SUP-REP-979/2024 y SUP-REP-1015/2024 acumulados</p>	<p>Aldea Digital S.A.P.I. de C.V. y otro</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC427/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República, Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con motivo de la difusión de una publicación en la página de la denunciada, así como la existencia de la falta al deber de cuidado de los referidos partidos</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al calificar como infundados e inoperantes los agravios, dado que la Sala Regional Especializada analizó debidamente la publicación denunciada, lo que la llevó a determinar que sí se actualizaba la vulneración a las normas de propaganda electoral por la aparición de 6 personas menores de edad identificables, además, en el caso, sí son aplicables los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral. Además, la sanción por su incumplimiento sí tiene fundamento jurídico, por lo que la imposición de la multa está debidamente fundada y motivada, sí se actualizaron los elementos de reincidencia e intencionalidad y, finalmente, la calificación de la infracción y la sanción fueron conforme a derecho.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
24.	SUP-REP-986/2024, SUP-REP-987/2024, SUP-REP-988/2024, SUP-REP-1008/2024 y SUP-REP-1011/2024 acumulados	Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y otros	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A OTRAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DERIVADO DE UNA CONFERENCIA MATUTINA REALIZADA EL 15 DE MAYO</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-441/2024, que determinó existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas al titular del Ejecutivo Federal con motivo de la conferencia de prensa matutina realizadas el quince de mayo del presente año y en el evento conmemorativo por el día de la maestra y el maestro, así como su difusión en redes sociales.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al estimar que la sentencia impugnada es exhaustiva y congruente, pues la responsable correctamente consideró que las expresiones denunciadas rebasaron los límites de la libertad de expresión, ya que constituyeron propaganda gubernamental en periodo prohibido, pues con ella se buscó generar aprobación de las acciones del Gobierno Federal.</p> <p>Por otro lado, considera que, en cuanto a la organización de la conferencia matutina y el evento conmemorativo, la responsable determinó acertadamente que se utilizaron recursos humanos y materiales que las partes recurrentes tienen a su disposición, derivado del cargo que ocupan. Asimismo, en la sentencia se explica por qué la orden de inscripción en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Especializada no es una sanción.</p> <p>Determina inoperantes los agravios relacionados con la fundamentación y motivación de la promoción personalizada, ya que no se atacan frontalmente las razones expuestas por la responsable.</p> <p>Confirma la convencionalidad del artículo 457, de la Ley General de Instituciones y</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Procedimientos Electorales, de conformidad con los precedentes de esta Sala Superior.</p> <p>Finalmente, determina inoperante el agravio respecto a la indebida determinación del incumplimiento de medidas cautelares, ya que la autoridad responsable determinó que el recurrente había incumplido acuerdos de medidas cautelares en tutela preventiva, mientras que el recurrente expone argumentos tendentes a sostener que sí incumplió con órdenes distintas a la tutela preventiva.</p>	
25.	SUP-REP-1009/2024 y SUP-REP-1013/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y otro	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y OTROS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-106/2024, que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda y a la concesionaria Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, derivado de las expresiones formuladas por el primero de ellos en la conferencia de prensa “Nuevo León Informa” del ocho de febrero de la presente anualidad.</p>	<p>DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>Desechó la demanda presentada por Movimiento Ciudadano, pues carece de interés jurídico para cuestionar la sentencia.</p> <p>Asimismo, se desestima los agravios, ya que la Sala responsable sí consideró las facultades y obligaciones de las personas que integran el servicio público en el uso de recursos públicos, aunado a que analizó pormenorizadamente las expresiones emitidas en la conferencia de prensa.</p> <p>Finalmente, no le asiste la razón al recurrente, respecto de la vista ordenada al Congreso de la entidad, pues la Sala responsable la justificó tomando en cuenta su calidad de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin superior jerárquico, por lo que, al</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					considerarse infundados e inoperantes los agravios expuestos, confirmó la sentencia controvertida.	
26.	SUP-REP-1016/2024	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionado SRE-PSC-430/2024, que determinó la existencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a la parte recurrente, por diversas manifestaciones que realizó el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés en una entrevista, así como las publicaciones en redes sociales, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar fundado el agravio relativo a que no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que la responsable no tomó en cuenta que las manifestaciones se dieron en el marco de un auténtico ejercicio periodístico y que tuvieron coherencia discursiva, además de que no existieron equivalentes funcionales, al resultar fundado dicho agravio, resulta suficiente para que la recurrente alcance su pretensión.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
27.	SUP-JRC-51/2024	Morena	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	<p style="text-align: center;">ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE GUANAJUATO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el recurso de revisión TEEG-REV-55/2024, que confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de la gubernatura de ese estado a la candidatura postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Guanajuato”, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral local.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al calificar de infundados los agravios, al considerar que el Tribunal local valoró debidamente las pruebas que obran en el expediente y, por tanto, concluyó correctamente que no se acreditó la entrega masiva de un programa social por parte del Gobierno del Estado. Así mismo, se considera que el acta de la oficialía electoral soslayada en su valoración por el Tribunal local no tiene los alcances de generar convicción plena sobre la supuesta entrega masiva, pues de esta no se desprende dicha circunstancia y las referencias a manifestaciones corresponden a terceros, por lo que no le constaron a la persona fedataria electoral.</p> <p>Por cuanto al condicionamiento del voto hacia las personas beneficiarias del programa social, tampoco le asiste razón a la parte actora, pues parte de la premisa incorrecta de que el Tribunal local valoró indebidamente las pruebas testimoniales rendidas ante notario público y que de ella se advierte que se condicionó el voto de las personas beneficiarias del programa social, sin</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>Con la emisión de voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>embargo, el valor probatorio de dichos testimonios, ni de manera adminiculada, conlleva a concluir que existió coacción o condicionamiento del voto.</p> <p>En cuanto al agravio concerniente a la promoción indebida de la candidatura, con motivo de la utilización de un programa social como parte de su propuesta de Gobierno, se consideró infundado, ya que fue correcta la decisión del Tribunal local de reconocer la licitud de que los partidos políticos y coaliciones, así como sus respectivas candidaturas, puedan hacer uso de la información que deriva de los programas de gobierno con el objetivo de presentar ante la ciudadanía su oferta política y promesas de campaña, lo cual es acorde al criterio jurisprudencial 2/2009 de este Tribunal electoral.</p>	
28.	SUP-REP-810/2024 y SUP-REP-814/2024 acumulados	Pedro Garza Treviño y otro	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN CANDIDATO A DIPUTACIÓN FEDERAL DURANTE UN DEBATE</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC312/2024, que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al recurrente, otrora candidato a una diputación federal por el distrito 11 en Guadalupe, Nuevo León, derivado de las expresiones realizadas</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al declarar fundados los agravios relativos a la indebida valoración probatoria, porque la responsable basó la acreditación de los hechos en un acta circunstanciada que es inconsistente con otras, siendo que todas ellas se levantaron durante la sustanciación del procedimiento sancionador.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>Con la emisión de voto razonado del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				durante el debate de dieciséis de mayo, en perjuicio de la entonces candidata al referido cargo, por lo que le impuso una multa y ordenó la realización de diversas medidas de reparación y garantías de no repetición, y su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.	Por lo que se ordenó que la Sala Especializada dicte otra resolución en la que valore la totalidad de las pruebas recabadas durante la instrucción del procedimiento y resuelva conforme a derecho.	
29.	SUP-REP-925/2024, SUP-REP-947/2024 y SUP-REP-964/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otro.	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-388/2024, que determinó la existencia de vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México” y a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I de C.V.; así como la existencia de falta al deber de cuidado atribuida a los mencionados institutos políticos, derivado de una publicación realizada en una página de internet.	CONFIRMA Al estimarse que la responsable sí fundó y motivó debidamente la sentencia recurrida, y fue exhaustiva y congruente en el estudio de los hechos denunciados, al advertir correctamente que, en la publicación realizada en una página electrónica de la persona entonces candidata a la Presidencia de la República, se incluyó la imagen de menores de edad sin difuminar y sin que se mostrara que se contó con la documentación correspondiente.	UNANIMIDAD
30.	SUP-REP-949/2024 y SUP-REP-966/2024 acumulados	Partido Revolucionari o Institucional y otro	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-404/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida al partido político recurrente, a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República, Aldea Digital y a los partidos políticos Acción	CONFIRMA Al declarar infundados e inoperantes los agravios, porque la Sala responsable sí fundó y motivó debidamente la sentencia recurrida y fue exhaustiva y congruente en el estudio de los hechos denunciados, pues precisó el marco jurídico aplicable y las razones con las que estimó que se actualizó la infracción denunciada.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Nacional y de la Revolución Democrática, derivado de la publicación realizada en la página oficial de campaña de la denunciada.	Por otra parte, la forma en la que estimó la responsable que había aparecido y participado la persona menor de edad, actualizó la infracción a los Lineamientos, puesto que dicha normativa prohíbe que se exponga la imagen de niñas, niños y adolescentes bajo las referidas características, sin contar con la documentación respectiva que justifique tal forma de aparición.	
31.	SUP-REP-959/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A MORENA, PT Y PVEM</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-412/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México en diversas alcaldías de esta ciudad; en consecuencia, les impuso una multa.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al declarar infundados los agravios, al considerar que la responsable sí fundó y motivó debidamente su resolución, así como también realizó un análisis exhaustivo con relación a la responsabilidad en que incurrieron los sujetos sancionados por el beneficio obtenido, derivado de la colocación de propaganda denunciada e incumplir con su deber de vigilancia. Así mismo, la Sala Especializada estableció las razones por las que consideró que el deslinde presentado no satisfacía los elementos de eficacia, idoneidad y razonabilidad, de acuerdo con los parámetros legales y criterios sustentados por esta Sala Superior.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
32.	SUP-REP-998/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANITICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-442/2024, que determinó la inexistencia de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de la colocación de propaganda en equipamiento urbano fuera del periodo permitido y la omisión del retiro de propaganda de los sujetos denunciados.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al declarar infundados los motivos de inconformidad, porque la Sala responsable sí fundó y motivó debidamente la inexistencia de la infracción denunciada, además, cumplió con el principio de exhaustividad al realizar un estudio íntegro de las frases o expresiones contenidas en el material denunciado, bajo un debido estándar de equivalentes funcionales, sin que se advirtiera un propósito de llamamiento al voto o rechazo a una opción política de cara a la elección en la que participaba la precandidatura denunciada.</p> <p>El resto de los agravios resultan inoperantes por las razones precisadas en la sentencia.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
33.	SUP-AG-183/2024 y SUP-AG-191/2024 acumulados	Dato protegido	Senadurías del Congreso de la Unión	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Acto impugnado: La determinación de las personas senadoras Araceli Saucedo Reyes y José Sabino Herrera Dagdug de integrarse al grupo parlamentario de Morena, siendo este un grupo distinto al de origen de sus candidaturas, cuando habían sido postulados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO	UNANIMIDAD
34.	SUP-AG-195/2024	Héctor Zanella Figueroa	Sala Superior del TEPJF	Felipe de la Mata Pizaña	<p>CONTROVIERTE DIVERSAS SENTENCIAS DE ESTA SALA SUPERIOR</p> <p>Acto impugnado: DAR FE a PRUEBA SUPERVENIENTE: en contexto legal de los siguientes expedientes:...SUP-JDC-929/2024..., SUP-AG-154/2024... y SUP-AG-162/2024.</p>	DEFINITIVIDAD	UNANIMIDAD
35.	SUP-JE-199/2024 y SUP-JDC-957/2024 acumulados	Morena y Claudia Delgadillo González	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>OMISIÓN DE RESOLVER QUEJAS-PROPAGANDA ELECTORAL EN CONTRAVENCIÓN A PRINCIPIOS DE SEPARACIÓN IGLESIA-ESTADO Y LAICIDAD, ATRIBUIBLES A JUAN SANDOVAL IÑIGUEZ, JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO Y OTROS</p> <p>Acto impugnado: Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de resolver los procedimientos PSEQUEJA-565/2024, PSE-QUEJA-566/2024, PSEQUEJA-567/2024 y PSE-</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					TEJ-098/2024, integrados con motivo de quejas interpuestas contra diversas irregularidades que repercuten en la validez de la elección a la gubernatura de dicho estado en el proceso electoral local concurrente 2023-2024.		
36.	SUP-RAP-402/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI EN YUCATÁN</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2016/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el estado de Yucatán, en específico, del partido político recurrente.</p>	EXTEMPORÁNEO	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p> <p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>
37.	SUP-REC-1140/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio SX-JRC-90/2024 y acumulado, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JIN-M/008/2024 y su acumulado, que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez y expidió la constancia de mayoría de la elección de miembros del ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

38.	SUP-REC-1220/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-139/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JIN-M/048/2024 y acumulado, relacionado con los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas del mencionado estado, otorgada a la planilla encabezada por Fabiola Ricci Diestel, postulada por Morena.</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.</p> <p>UNANIMIDAD</p>
39.	SUP-REC-1230/2024	Joel Navarro Flores	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOAPA, GUERRERO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC1822/2024 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el expediente TEE/JEC/183/2024, que validó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Tlacoapa, en ese estado.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
40.	SUP-REC-13758/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” Y SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Monterrey de ese Tribunal Electoral en el recurso SM-RAP-82/2024, que revocó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					en el expediente INE/Q-COF-UTF/561/2024/NL, que desechó la queja presentada por Movimiento Ciudadano, contra Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.		
41.	SUP-REC-13764/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” Y SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-88/2024, que confirmó la resolución INE/CG/1378/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/Q-COFUTF/856/2024/NL, que desechó la queja presentada por Movimiento Ciudadano contra Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como contra los referidos partidos políticos por la presunta omisión de reportar gastos por la realización y difusión de un evento en Instagram.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
42.	SUP-REC-13776/2024	Partido de la Revolución Democrática y otro	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-177/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Electoral de Tabasco, en los expedientes TET-JI013/2024-I y acumulados, que confirmó el acta de cómputo municipal de la elección de la presidencia municipal y regidurías del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en candidatura común por el Partido Verde Ecologista de México y Morena.		
43.	SUP-REC-13781/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL PARRAL, CHIAPAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-159/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JIN-M/060/2024, que determinó declarar la nulidad de una casilla y modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de El Parral, en ese estado, así como la entrega de las constancias respectivas, en favor de la planilla postulada por Morena.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
44.	SUP-REC-17226/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN TAMAULIPAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-336/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el juicio TE-RIN-03/2024 y acumulado, que desechó las demandas presentadas contra los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el 02 distrito electoral, con sede en Nuevo Laredo, en el mencionado	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					estado, la declaración de validez de la elección, y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la coalición integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.		
45.	SUP-REC-17229/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN”, ASÍ COMO SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral emitida en el recurso SM-RAP-129/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1902/2024, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/1310/2024/NL y sus acumulados, iniciado contra la Coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Jesús Homero Aguilar Hernández, entonces candidato a Presidente Municipal de Hualahuises, Nuevo León.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
46.	SUP-REC-22014/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESO Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS DE MORENA EN QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el recurso SX-RAP-121/2024, que sobreseyó el medio de impugnación promovido a fin de</p>	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					controvertir la resolución INE/CG1994/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG1992/2024 de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campañas de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario en Quintana Roo, en específico, del partido político recurrente.		
47.	SUP-REC-22084/2024	María Minelia Córdova Herrera	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA ASPIRANTE DEL PT A UNA DIPUTACIÓN LOCAL</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-670/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz emitida en el expediente TEV-JE-2/2024, que desechó de plano la demanda presentada a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en el diverso CNCGYC/22/VER/24, que declaró infundada la denuncia presentada por presuntos actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de su participación en el proceso interno de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 03 en la referida entidad federativa, del citado partido político.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
48.	SUP-REC-22086/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JRC-221/2024</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					y acumulado, que confirmó la resolución el Tribunal Electoral de Veracruz emitida en los expedientes TEVRIN-10/2024 y acumulados, que ratificó los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondientes al distrito electoral local 10, con sede en Xalapa I, en el referido estado.		
49.	SUP-REC-22087/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JRC-221/2024 y acumulado, que confirmó la resolución el Tribunal Electoral de Veracruz emitida en los expedientes TEVRIN-10/2024 y acumulados, que ratificó los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondientes al distrito electoral local 10, con sede en Xalapa I, en el referido estado.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
50.	SUP-REC-22088/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa el juicio SX-JRC-204/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-03/2024 y su acumulado, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de diputaciones locales de mayoría</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					relativa, en favor de la fórmula postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” en el 24 distrito electoral local, con cabecera en Santiago Tuxtla, en dicha entidad.		
51.	SUP-REC-22089/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-217/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-26/2024, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 15 distrito electoral local, con cabecera en Veracruz II, en dicho estado y, al no existir cambio de ganador, confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas en favor de la fórmula postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
52.	SUP-REC-22090/2024 y SUP-REC-22091/2024 acumulado	Partido Verde Ecologista de México y otro	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-238/2024 y acumulado, que desechó las demandas presentadas a fin de impugnar la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/12/2024 y acumulado, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, en el mencionado estado, la declaración de validez de la elección, y la constancia de mayoría y validez</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					expedida a favor de la planilla postulada por MORENA, encabezada por Esaú López Quero.		
53.	SUP-REC-22092/2024	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-147/2024, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/08/2024, que ratificó el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, así como su declaración de validez y la entrega de las respectivas constancias a favor de la Planilla independiente.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
54.	SUP-REC-22093/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-148/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/06/2024 relacionado con los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías para el Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, del mencionado estado, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por Morena.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
55.	SUP-REC-22094/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-178/2024,	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					que confirmó, en lo que fue materia de impugnación la diversa del Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TETJI-006/2024-II, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de la presidencia municipal y de las regidurías de mayoría relativa del ayuntamiento de Nacajuca, y validó la declaración de validez de la referida elección, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez a favor de la planilla de candidaturas postulada por el Partido del Trabajo.		
56.	SUP-REC-22095/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>QUEJA- FISCALIZACIÓN DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” Y SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en los recursos SM-RAP-101/2024 y acumulado, que confirmó la resolución INE/CG1215/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/490/2024/NL iniciado contra la “Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Adrián Emilio de la Garza Santos, candidato postulado por dicha coalición a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, por la presunta colocación de espectaculares carentes de identificador.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

57.	SUP-REC-22316/2024	Morena	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-198/2024 y su acumulado, que confirmó en lo que fue materia de impugnación la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio de inconformidad TEECH/JIN-D/001/2024, que validó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la fórmula postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Chiapas” encabezada por Domingo Velázquez Méndez, como diputado local por el distrito 22 de Chamula, en dicho estado.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
58.	SUP-REC-22318/2024	Partido Podemos Mover a Chiapas	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS DE UN PARTIDO LOCAL EN CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el recurso SXRAP-130/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG1950/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, postuladas por el partido recurrente, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Chiapas.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

59.	SUP-REC-22319/2024, SUP-REC-22320/2024 y SUP-REC-22321/2024 acumulados	Enrique Pérez Santiz y otro	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHENALHÓ, CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-681/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio de inconformidad local TEECH/JIN-M/041/2024, que, entre otras cuestiones, determinó sobreseer el juicio promovido contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de miembros del ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, a favor de la plantilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
60.	SUP-REC-22324/2024	Roberto Zapoteco Castro	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZITLALA, GUERRERO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en los juicios SCM-JDC-2103/2024 y acumulado, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los expedientes TEE/JEC/195/2024 y acumulado, que confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, la expedición de las constancias de mayoría y validez, así como la asignación de regidurías efectuada por el 24 Consejo Distrital del Instituto Electoral local.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
61.	SUP-REC-22325/2024	Fuerza por México Baja California	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JRC-251/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en los expedientes RR208/2024 y acumulados, que, entre otras cuestiones, validó el acuerdo IEEBC/CGE140/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, relativo al cómputo municipal de la elección de munícipes, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, de la referida entidad federativa.		
62.	SUP-REC-22327/2024	Yolanda Marlen Reyes Cuellar	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO TEPEJÍ DEL RÍO, HIDALGO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los juicios SCM-JDC-2245/2024 y acumulados, que revocó la diversa emitida por el por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en los expedientes TEEH-JDC325/2024 y sus acumulados y, en consecuencia, confirmó el acuerdo IEEH/CG/R/009/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local por el que realizó la asignación de sindicaturas de primera minoría y regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de cuarenta y cuatro ayuntamientos del mencionado estado, así como las constancias de asignación.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
63.	SUP-REC-22342/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	ENTREGA DE DÁDIVAS ATRIBUIDAS AL PRI Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JE231/2024, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el procedimiento especial sancionador TEEQPES-128/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Fernando Sánchez Gil y al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la entrega de dádivas en periodo de campaña y por culpa invigilando, respectivamente.</p>		
64.	<p>SUP-REC-22343/2024 y SUP-REC-22351/2024 acumulados</p>	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN QUERÉTARO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-216/2024 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, modificó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-27/2024 y acumulado; revocó la anulación de la votación recibida en diversas casillas y la constancia de mayoría que se entregó a la fórmula de candidaturas postulada por los partidos coaligados Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el 07 Distrito Electoral en dicho estado.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
65.	<p>SUP-REC-22345/2024, SUP-REC-22346/2024, y SUP-REC-22350/2024 acumulados</p>	Partido Acción Nacional y otros	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN QUERÉTARO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC203/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, así</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					expedientes TEEQ-JN-1/2024 y acumulado, y en consecuencia confirmó los resultados del cómputo distrital de la elección correspondiente a la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral local 14 en Querétaro, realizado por el Instituto Electoral local, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a favor de Eric Silva Hernández e Iván Adair Gaytán Vargas, candidatos propietario y suplente postulados por Morena.		como con la emisión de voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
66.	SUP-REC-22347/2024	Alfa Eliana González Magallanes	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGAR PROHIBIDO ATRIBUIDA A MORENA EN TLALPAN, CDMX Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JE-134/2024, que desechó la demanda presentada a fin de impugnar la diversa emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-PES-054/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, atribuida a la ahora recurrente, en su calidad de entonces candidata a titular de la Alcaldía de Tlalpan, así como la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos integrantes de la coalición "VA X LA CDMX".	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
67.	SUP-REC-22353/2024	Circe Camacho Bastida	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	QUEJA- FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE CIRCE CAMACHO BASTIDA, ASÍ COMO LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO" EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, CDMX	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el recurso SCM-RAP-40/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1804/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/470/2024/CDMX, instaurado contra la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Ciudad de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Circe Camacho Bastida, entonces candidata al cargo de titular de la Alcaldía Xochimilco.</p>		
68.	SUP-REC-22354/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA, EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC-212/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/56/2024, que desechó la demanda presentada por el partido recurrente a fin de impugnar los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Donato Guerra, en el Estado de México, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de personas integrantes del Ayuntamiento postulada por Morena.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
69.	SUP-REC-22356/2024	Alfa Eliana González Magallanes	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>VULNERACIÓN DE LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE INFORMES DE LABORES Y OTRAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA ALCALDESA DE TLALPAN, CDMX</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JE-135/2024, que desechó la demanda presentada por la ahora recurrente a fin de controvertir la diversa emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES-055/2024, que declaró la existencia de la vulneración a las reglas de difusión del informe de labores, por lo que dio vista a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción correspondiente</p>		
70.	SUP-REC-22357/2024	Alma Lydia Trejo Montoya	Consejo General del INE	Janine M. Otálora Malassis	<p>ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE RP</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que realizó la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.</p>	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>